REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-**2021-00226-**00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Discrimine una a una las pretensiones de la demanda, acorde con la exigibilidad de cada una de las letras de cambio.

2. Aclare si renuncia al cobro de los intereses moratorios causados entre el vencimiento de cada cartular hasta el 28 de septiembre de 2018, fecha desde la cual pretende sean liquidados los réditos en mención.

3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que posee los originales de los títulos valores base de la ejecución y que los tendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso y/o hasta que sean requeridos por el despacho -inciso segundo art. 245 del CGP y 624 del C. de Co.

4. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 por la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
UEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria